

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2024. A despacho con escrito encaminado a subsanar la demanda remitido dentro del término. Sírvasse Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 077
RADICACIÓN 2023-00480

Santiago de Cali, treintauno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En demanda para proceso de **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJA EXTRAMATRIMONIAL**, la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Nororiental, actuando en defensa de los intereses de la niña M.L.L.B, hija de la señora ZULLY ALEJANDRA BENÍTEZ MUÑOZ, pretendiendo subsanar los defectos advertidos en Auto Interlocutorio No. 1579 de fecha 18 de diciembre de 2023, remitió oportunamente escrito, el cual no se ajusta en un todo, a lo ordenado en la providencia ya mencionada.

En efecto, en el cuarto punto del auto de inadmisión, se le pidió aclarar los hechos de la demanda, pues en su relato no se observaba la adecuada clasificación de los mismos, teniendo en cuenta que, el proceso busca tanto la impugnación del reconocimiento de hijo extramatrimonial, como la filiación extramatrimonial respecto de 2 sujetos diferentes. Sin embargo, no dio estricto cumplimiento a ello, puesto que no trajo en el escrito de subsanación una adecuada relación de los hechos conforme a lo solicitado, limitándose a excusarse, en que la redacción de los hechos correspondía a la forma en que los mismos fueron narrados por la señora ZULLY ALEJANDRA BENÍTEZ MUÑOZ, aunado a que se contradice frente a la naturaleza de la impugnación.

De acuerdo a lo anterior, como quiera de la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, conforme al Art. 90 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJA EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Nororiental, actuando en defensa de los intereses de la niña M.L.L.B, en contra del señor JHOR KEWIN LARRAHONDO GOLU, y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, en contra del señor DIEGO FERNANDO TORRES CUBILLOS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación, previa anotación en el libro Radicador y elabórese el formato de compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

C. Matias

Auto notificado en estado electrónico No. 19

Fecha: 7 de febrero de 20243

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario